



Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000189**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se recibió la solicitud de información número 330005724000189, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita atentamente lo siguiente:

- a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).*
 - a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"*
 - b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.*
 - c) Salidas de recursos de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores.*

La información de todos los incisos anteriores se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual (mes a mes).” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000189 al Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para su debida atención.

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), mediante oficio UAF/DERF/0385/2024, emitió solicitó se le formulara requerimiento de información adicional a la persona solicitante de información.

IV. De acuerdo con el numeral anterior y en atención a la solicitud formulada por la DERF, la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia, mediante oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0294/2024, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dio aviso a la persona solicitante de información del requerimiento de información adicional mediante el SISAI 2.0 de la PNT.

V. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, le informó a la DERF del desahogo de la prevención realizada por la persona solicitante, en los siguientes términos:

TEXTO DE RESPUESTA DELL DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

"Como lo dice la solicitud, se pide el saldo de las cuentas bancarias (mes a mes) del CENAGAS por institución financiera en donde se encuentren dichas cuentas. Además, se pide el detalle de los movimientos de dichas cuentas (entradas y salidas). Cabe aclarar que dichas cuentas bancarias deben estar relacionadas con algún tipo de ingreso, ya sea que este provenga del presupuesto o se trate de ingresos propios. Por lo anterior, no todas las cuentas bancarias deben estar vinculadas con un programa presupuestal y modalidad (subsidios, inversión, entre otros)."

Solicitando a la DERF realizara una búsqueda exhaustiva de la información a fin de dar respuesta a la solicitud respectiva.

VI. Mediante el oficio CENAGAS-UAF/DERF/0456/2024, de fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro, la DERF solicitó al Comité de Transparencia (confirmar, modificar o revocar) la solicitud de ampliación de plazo a la respuesta de la solicitud de información 330005724000189, toda vez que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, advirtió que la misma, se debe revisar y analizar minuciosamente con el objeto de brindar la respuesta adecuada a la persona peticionaria de información.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo requerida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000189**, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330005724000189**.

TERCERO. Derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio **330005724000189**, así como de la petición por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información en cita hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que el área



responsable de dar atención a la solicitud de mérito, fundamenta que la información requerida sigue en proceso de revisión y análisis.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre el otorgamiento de la **ampliación de plazo** de respuesta a la solicitud de información con número de folio **330005724000189**, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/18SE/063ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); los artículos 65 fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **330005724000189**, hasta por diez días hábiles adicionales al termino original, en virtud de que el área competente para dar atención a la solicitud de mérito, advierte encontrarse en proceso de recopilación y análisis de la información solicitada.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento y a su vez entregue la información dentro del periodo adicional de diez días hábiles, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones compete; asimismo, se insta a la Unidad de Transparencia lo haga del conocimiento al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

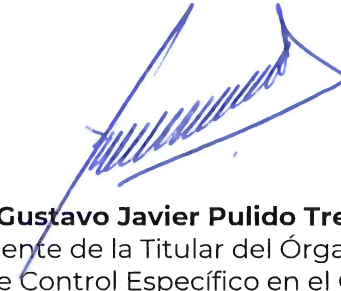
PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número folio **330005724000189** hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución. *f*

SEGUNDO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). *f*

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.



Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos